2011070103042 Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

PORNERIO

ORD.:	N°

ANT.: Su presentación de 4 de julio de 2011,

sobre participación en juntas de

accionistas.

MAT: Responde lo solicitado.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : GERENTE GENERAL

**EUROAMERICA CORREDORES DE BOLSA S.A.** 

**PRESENTE** 

En relación a la presentación del antecedente, mediante la cual solicita a esta Superintendencia un pronunciamiento urgente respecto de la forma en la cual pueden participar en una junta de accionistas, aquellos accionistas que mantienen sus acciones en custodia con una corredora de bolsa, en el contexto de la próxima junta extraordinaria de accionistas de Empresas La Polar S.A., a celebrarse el 8 de julio próximo, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

- 1.- En primer lugar, en relación a lo indicado en el punto II de su presentación en el cual señala que a petición de clientes que tenían sus acciones bajo su custodia, y que deseaban asistir a la junta extraordinaria de accionistas de Empresas La Polar S.A., la sociedad que usted representa emitió un certificado para tal efecto, con el número de acciones que esos clientes tenían en la mencionada sociedad, informando que se rebajaba de su custodia de clientes ese mismo número de acciones, este Organismo Fiscalizador hace presente que de acuerdo a la normativa vigente, especialmente los artículos 179 de la Ley N° 18.045 y artículo 12 y siguientes de la Ley N° 18.876 y su Reglamento, los depositantes no se encuentran facultados para otorgar certificados como el emitido por esa sociedad, para los efectos antes indicados.
- 2.- Ahora bien, en cuanto a la materia consultada, el principio general de participación en las juntas de accionistas se encuentra contemplado en el artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas, según el cual sólo pueden participar en las mismas y ejercer sus derechos a voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 del mismo cuerpo legal, dichos accionistas pueden facultar a otras personas para representarlos en las mismas, por la totalidad de las acciones de que sean titulares a la fecha recién indicada.



VALORES Y SEGUROS

- 3. Para el caso que las acciones de una persona se encuentran en custodia por cuenta de terceros, en una corredora de bolsa u otra entidad autorizada, conforme al artículo 179 de la Ley de Mercado de Valores, corresponde ejercer los derechos que otorgan las mismas, a la entidad que las tiene en custodia y que figura como accionista, para toda la relación económica y política con la sociedad emisora.
- 4. Lo anterior no obsta a que si los dueños últimos de las acciones manifiestan su intención de asistir a una junta de accionistas y ejercer su derecho a voz y voto, la sociedad corredora debe informar a sus clientes sobre las siguientes posibilidades:
- a) efectuar el egreso de sus acciones de la custodia, con la anticipación que les permitiera quedar inscritos en el registro de accionistas de la respectiva sociedad, dentro del plazo señalado en el artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas, para quedar figurando como accionista en la sociedad, o
- b) abrir una cuenta de mandante individual a petición de éste, en el Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores, el que informará a los emisores acerca de quienes son los titulares de las acciones para el ejercicio de los derechos económicos y políticos, en conformidad a los artículos 179 de la Ley de Mercado de Valores, 12 y 26 de la Ley N° 18.876.
- 5. Por otra parte, cabe señalar que en relación a las acciones depositadas en el DCV, la Ley N°18.876 dispone: "El depositante mantendrá siempre su derecho a voto en las juntas de accionistas, de tenedores de bonos u otras asambleas semejantes, por los valores entregados en depósito. La empresa, efectuado que sea el cierre del registro, antes de la celebración de la junta y, en todo caso, antes de la calificación de poderes, deberá enviar al emisor una lista con los nombres de los titulares de dichos valores, a la fecha en que, conforme a la reglamentación aplicable, tengan derecho a participar en la junta o en las otras asambleas semejantes.... El ejercicio del derecho a voto y de los derechos patrimoniales que correspondan a los mandantes de los depositantes, se regirá por lo dispuesto en los incisos precedentes." (Artículo 12).

El artículo 28 del Reglamento de la Ley 18.876 establece: "La circunstancia de que ante el emisor de los valores y terceros sea la empresa considerada dueña de los valores que mantiene en depósito, no significa que el depositante o su mandante, en su caso, dejen de tener el dominio de los valores depositados, para el ejercicio de los derechos de voto y patrimoniales, cuando corresponda" y el artículo 32 de dicho reglamento señala: "Para la concurrencia a junta de accionista, en conformidad al artículo 12 de la Ley, la empresa emitirá a pedido de los depositantes, certificados en los que se indicará la cantidad, clase y emisor de las acciones depositadas a la fecha de determinación de los accionistas con derecho. En dichos certificados se anotará expresamente el día en que se realizará la referida junta, fecha para la cual el certificado tendrá validez. Los emisores de los títulos en depósito deberán otorgar plena fe a tales certificados".



SUPERINTENDENCIA

Asimismo, el artículo 14 de la citada ley dispone; "si el depositante declarare que el depósito lo efectuó a su propio nombre, pero por cuenta de un tercero, la empresa de depósito emitirá los certificados de que tratan el Artículo N° 13 y el presente artículo a nombre de quien le indique el depositante, bajo exclusiva responsabilidad de éste".

6. Conforme a las disposiciones antes citadas, para que el titular de acciones que se mantienen en custodia en un depositante, pueda asistir a una junta de accionistas y ejercer su derecho a voz y voto, la sociedad corredora -que ostenta la calidad de depositante en este caso- deberá solicitar al Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores, bajo su exclusiva responsabilidad, el certificado a que se refiere el artículo 32 del reglamento de la Ley N°18.876, para cada uno de sus mandantes que así lo soliciten.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

CC:

Empresas La Polar S.A.

Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores

DCV Registros S.A.

Bolsa de Comercio

Bolsa de Corredores

Bolsa Electrónica

AMS/RAO/ MDG/1261